

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000172 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO AGUADA DE PABLO SABANALARGA - ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 001079 del 19 de Octubre del 2011 se le hacen unos requerimientos al Centro Materno Infantil Ceminsa de Aguada de Pablo de Sabanalarga Atlántico.

Que se realizó visita de inspección técnica al Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Aguada de Pablo, Sabanalarga -Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalario. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios adscritos a la Oficina de Gestión Ambiental, originándose el Concepto Técnico No.0001060 del 20 de Noviembre del 2012.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Aguada de Pablo, Sabanalarga Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de Odontología, consulta externa, promoción y prevención.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7: 00 a 12:00 y de 2:00 a 5:00, el servicio de urgencias se realiza 24 horas.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento de Aguada de Pablo, emplea la clasificación de los residuos que genera utilizando el siguiente código de colores:

- ⚡ Rojo: residuos peligrosos(Biosanitarios)
- ⚡ Verdes: residuos no peligrosos(papejería, producto de la limpieza)
- ⚡ Guardián: (residuos corto punzantes)

El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Aguada de Pablo, está realizando una correcta segregación en la fuente.

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, el Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Aguada de Pablo, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL. S.A. ESP con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada según recibo de recolección de (2.3) kilogramos, los residuos ordinarios son recogidos por Ceminsa sede Administrativa para posteriormente ser entregado a la empresa Triple A. S. A. ESP para su disposición final, con una frecuencia de recolección de un día a la semana.

El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Aguada de Pablo, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se está

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000172 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO AGUADA DE PABLO SABANALARGA - ATLANTICO

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas, y tapaboca. Esta recolección se realiza dos veces al día.

La entidad, cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente forma:

Los residuos corto punzantes generados en el servicio de odontología son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrogeno.

Los residuos mercuriales amalgama son desactivados con glicerina líquida.

La limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio entre la atención de paciente y paciente.

El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Aguada de Pablo, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las siguientes características: de uso exclusivo, acceso restringido, protección contra agua lluvias y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipientes separados por tipo de residuos pisos y paredes adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de las actividades de limpieza, procedimientos odontológicos y lavado de materiales, las cuales son vertidas a la poza séptica previa desactivación con hipoclorito de sodio.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Centro de Salud, es suministrada por el Acueducto Comunitario de Aguada de Pablo.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

- *El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Aguada de Pablo, no cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto 001079119 de Octubre de 2011 en cuanto a:*

Del centro de salud

- ✓ *Realizar la caracterización de las aguas residuales en un lugar ubicado antes de la descarga hacia el sistema de tratamiento, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, caudal, temperatura, DB05, DQO, Sólidos, suspendidos totales, conformes totales y fecales, y algunos metales de interés sanitario como mercurio, plata y cobre. Se debe tomar una muestra compuesta por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivos y por tres días de muestreo en un punto antes de que*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00172 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO AGUADA DE PABLO SABANALARGA - ATLANTICO

- *El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Aguada de Pablo, cuenta con el Plan de Gestiona Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el decreto 2676 del 2000 modificado parcialmente por el decreto 1669 del 2002.*
- *El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Aguada de Pablo, maneja adecuadamente el código de colores, realizando una conecta segregación en la fuente.*
- *El Centro, aportó los recibos de la empresa Transportamos AL, donde demuestran que la entidad genera menos de 10 kg/mes, razón por la cual están exentos de realizar este registro como generador de residuos peligrosos RESPEL, así como lo establece el ,parágrafo 1 del art. 28 del Decreto 4741 del 2005.*
- *En cuanto a la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el Centro, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL SA. ESP.*
- *El Centro, cuenta con un área de almacenamiento, cumpliendo con las características mínimas establecidas, en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*
- *Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*
- *Permiso de vertimientos líquidos: El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Aguada de Pablo, no cuenta con permiso de vertimientos. Sin embargo no ha presentado las caracterizaciones de las aguas requeridas en el auto No. 001079 del 19 de Octubre del 2011.*

Permiso de concesión de agua; No requiere de permiso de servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A. SA. ESP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el Centro, mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: "El

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 000172 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO AGUADA DE PABLO SABANALARGA - ATLANTICO

que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)."*

Que así las cosas, en el presente caso, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia *dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, *enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, *señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.*

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, *señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del Centro Materno Infantil Ceminsa Corregimiento Aguada de Pablo Sabanagrande Atlántico.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000172 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO AGUADA DE PABLO SABANALARGA - ATLANTICO

Que el artículo 22 de la norma en mención, *determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, *en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.*

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental más exactamente al artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, toda vez que el Centro Materno infantil Ceminsa corregimiento de Aguada de Pablo Sabanalarga Atlántico, no ha realizado la caracterización de sus aguas residuales por lo que se justifica iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra la ESE en mención, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra del Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento Aguada de Pablo de Sabanalarga Atlántico identificado con el Nit. 802.010.241-0, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000172 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO AGUADA
DE PABLO SABANALARGA - ATLANTICO

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001060 del 20 de Noviembre del 2012, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

Dado en Barranquilla a los

05 MAR. 2013

2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

ELABORADO POR NIVALDO SERRANO
REVISADO POR ODAIR MEJIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO.